



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**LA RECOMENDACIÓN 89/93, DEL 13 DE MAYO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL HOMICIDIO DEL SEÑOR FRANCISCO ROMERO MONTALVO, OCURRIDO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1992, EN EL POBLADO DE SAN JUAN CUATLA, MUNICIPIO DE COYOMEAPAN, PUEBLA. SE INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SE INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA 2257/992/3, LA CUAL NO HA SIDO INTEGRADA, POR FALTA DE DIVERSAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, A PESAR DE LAS IMPUTACIONES DIRECTAS QUE HICIERON EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. SE RECOMENDÓ AGILIZAR LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE CORRESPONDA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO QUE INTERVINIERON EN LA INTEGRACIÓN DE DICHA INDAGATORIA, POR LAS OMISIONES Y DEMORA EN QUE INCURRIERON.**

**Recomendación 089/1993**

**Caso del señor Francisco  
Romero Montalvo**

**México, D.F., a 13 de mayo  
de 1993**

**C. Lic. Manuel Bartlett Díaz,**

**Gobernador Constitucional del estado de Puebla,**

**Puebla, Puebla**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/PUE/7242.008, relacionados con la queja interpuesta por la licenciada Isabel Molina Warner, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

1. Expresó la quejosa en su escrito presentado con fecha 21 de diciembre de 1992, ante esta Comisión Nacional, que el día 6 de septiembre del mismo año fue asesinado el señor Francisco Romero Montalvo, en el poblado de San Juan Cuautla, Municipio de Coyomeapan, Puebla. El día en que ocurrieron los hechos, el agraviado llegaba a dicho

poblado proveniente de la ciudad de Puebla, lugar en el que había tenido una audiencia con el Secretario de Gobierno de esa entidad, ya que el hoy occiso se desempeñaba como Regidor de Educación de la H. Junta Auxiliar Municipal de la población mencionada, en representación del Partido de la Revolución Democrática. Agregó la quejosa que se presume que la cause de la muerte fue la dispute por un predio que reclamaba la iglesia establecida en el poblado y, en especial, el señor Francisco Durán quien funge como Jefe de Almacén de la Comisión Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) de Coxcatlán, Puebla. Este último, dijo la quejosa, amenazó al hoy occiso, diciéndole que "se atuviera a las consecuencias". Además, los integrantes de la H. Junta Auxiliar Municipal fueron amenazados de muerte por miembros del grupo Antorcha Campesina, quienes controlan la tienda CONASUPO. Todos estos hechos constan en la denuncia formulada por el señor Isidro Nuño Avendaño el día 7 de septiembre de 1992, en la averiguación previa 2257/992/3 ante el C. Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán. Finalizó diciendo que, debido a la ineptitud y a las omisiones de las autoridades ministeriales para el esclarecimiento de los hechos, se presume una clara complicidad de dichos funcionarios con los miembros de Antorcha Campesina.

2. En virtud de lo anterior, se giró el oficio V2/1248, de fecha 25 de enero de 1993, al C. licenciado Humberto Fernández de Lara Ruiz, Procurador General de Justicia del estado de Puebla, solicitándole copia certificada de la averiguación previa 2257/992/3.

3. En atención a la solicitud formulada por esta Comisión Nacional, el día 6 de febrero de 1993 se recibió el oficio sin número, suscrito por el Procurador General de Justicia del estado de Puebla, adjuntando la información requerida.

Del análisis de la documentación recabada se desprende que:

**A)** Con fecha 6 de septiembre de 1992, el C. Miguel Montalvo Hernández, Agente Subalterno del Ministerio Público de San Juan Cuautla, Municipio de Coyomeapan, Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, tuvo conocimiento de la muerte del señor Francisco Romero Montalvo, mediante denuncia formulada por la C. Irma Hernández Valdez.

En la misma fecha, el Agente Subalterno del Ministerio Público en San Juan Cuautla acudió al lugar de los hechos y, en acta de inspección ocular, hizo una lista de los posibles responsables deduciéndola de las personas que acudieron a la reunión efectuada el día tres del mismo mes y año en la "oficina general de gobierno" (sic), en la que fueron amenazados "directamente" (sic) todos los miembros de la Junta Auxiliar Municipal, señalando que los enlistados pertenecen a "Antorcha Campesina" y que se reúnen en la iglesia de la población.

En atención a lo anterior, el Agente Subalterno del Ministerio Público practicó el levantamiento del cadáver y giró el oficio 04 al Agente del Ministerio Público de Tehuacán, del mismo estado, mediante el cual remitió el cadáver para que se le practicara la necropsia.

**B)** Con fecha 7 de septiembre de 1992, el C. licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán, Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, practicó las siguientes diligencias:

**a)** Recibió los oficios 135 y 04, de fecha 7 de septiembre de 1992, signados por los señores Victorino Castillo Ortiz y Miguel Montalvo Hernández, Presidente Auxiliar Municipal y Agente Subalterno del Ministerio Público de San Juan Cuautla, Municipio de Coyomeapan, Puebla, respectivamente, mediante los cuales le remiten el cadáver de Francisco Romero Montalvo y le solicitan la práctica de "autopsia de ley" (sic).

**b)** Inició la indagatoria correspondiente, a la que recayó el número 2257/992,/3.

**c)** Giró el oficio 6687 al doctor José Federico Lázaro Urbano, médico legista adscrito, para que practicara la necropsia al cadáver de Francisco Romero Montalvo y le remitiera, con la brevedad posible, el resultado.

**d)** Recibió la comparecencia de los testigos de identidad, Isidro Nuño Avendaño y Victorino Castillo Ortiz. De las declaraciones de éstos se desprende que el hoy occiso fue amenazado por el señor Francisco Durán, quien es miembro del grupo de "Antorcha Campesina" y Jefe del Almacén de la CONASUPO (Comisión Nacional de Subsistencias Populares) de dicho lugar.

**e)** Giró el oficio 6688 al comandante de grupo de la Policía Judicial del estado de Puebla, para que realizara las investigaciones sobre los hechos y rindiera su informe.

**f)** Inspección, fe de cadáver y de lesiones, levantamiento y reconocimiento de cadáver, y ordenó la práctica de la necropsia.

**g)** Dio fe de tener a la vista dos "cascajos" (sic) de arma de fuego y un plomo de color cobre achatado.

**h)** Giró el oficio 6689 al señor José Méndez Gómez, Presidente Municipal Constitucional y encargado del Registro Civil del Municipio de Tehuacán, Puebla, para que el cadáver fuera inhumado.

**i)** Recibió el oficio 340/992/3, suscrito por el doctor José Federico Lázaro Urbano, médico legista adscrito, con el dictamen en medicina forense resultante de la necropsia practicada al occiso, en el que se concluyó lo siguiente:

"El cadáver de quien en vida se llamó Francisco Romero Montalvo, sufrió TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO POR HERIDAS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, LESIONES QUE LE CAUSARON LA MUERTE."

**C)** Con fecha 28 de septiembre de 1992, el licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán, Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, recibió la comparecencia de la señora Irma Hernández Valdez, quien refirió que su finado esposo había tenido problemas con los señores Raúl García Victoria, Agustín Reyes Hernández y con 15 personas más.

## **II. EVIDENCIAS**

1. Escrito de queja presentado por la licenciada Isabel Molina Warner, Secretaria de Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática, recibido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el día 21 de diciembre de 1992.
2. Diligencias practicadas los días 6 y 7 de septiembre de 1992, por el señor Miguel Montalvo Hernández, Agente Subalterno del Ministerio Público de San Juan Cuautla, Municipio de Coyomeapan, Puebla.
3. Actuaciones realizadas por el licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán, Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, en la averiguación previa 2257/992/3.
4. Comparecencia y declaración de los testigos de identidad, Isidro Nuño Avendaño y Victorino Castillo Ortiz ante el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, con fecha 7 de septiembre de 1992, quienes proporcionaron elementos de identidad de los posibles responsables del homicidio.
5. Comparecencia y declaración de la señora Irma Hernández Valdez ante el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, con fecha 28 de septiembre de 1992, refiriendo que 15 personas estaban inconformes con las decisiones que había tomado su cónyuge dentro del puesto que desempeñaba, entre las que podrían estar los presuntos responsables.

## **III. SITUACION JURIDICA**

Con fecha 7 de septiembre de 1992, el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, inició la averiguación previa 2257/992/3. Con igual fecha, giró instrucciones al Comandante de la Policía Judicial de la entidad para investigar los hechos, sin que hasta la fecha se haya rendido el informe correspondiente.

El día 28 de septiembre de 1992, recibió la comparecencia voluntaria de la señora Irma Hernández Valdez, fecha desde la que se dejó de practicar diligencias para esclarecer los hechos.

## **IV. OBSERVACIONES**

De las actuaciones que se han llevado a cabo durante la averiguación previa 2257/992/3, es de destacarse lo siguiente:

1. Con fecha 7 de septiembre de 1992, los testigos de identidad, Isidro Nuño Avendaño y Victorino Castillo Ortiz, acudieron ante el licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán, Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, e informaron sobre la posible identidad de los presuntos responsables.
2. Con fecha 28 de septiembre de 1992, la señora Irma Hernández Valdez compareció voluntariamente ante el Órgano Investigador para aportar datos, igualmente, sobre la posible identidad de los presuntos responsables.

3. No obstante lo anterior, el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán, desde el día 7 de septiembre de 1992, no ha ordenado la práctica de diligencia alguna respecto de los hechos. Si bien la comparecencia de la señora Irma Hernández Valdez fue recibida por el Organismo investigador, esta comparecencia fue voluntaria, sin que mediara gestión del Representante Social, quien con tal actitud ha violado los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I; 3º, fracción I; 4º, fracción I; 50, fracción I, inciso a); 51, fracción II; 52, 58, 65; 71, fracciones III y V; 83 y 88 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el estado Libre y Soberano de Puebla, ya que retardó la práctica de las diligencias que la ley señala para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, incumpliendo con ello las atribuciones que le competen.

4. En consecuencia, es evidente que aún faltan actuaciones esenciales por cumplir dentro de la indagatoria 2257/992/3, tales como: girar oficio a peritos en materia de balística para que realicen el dictamen correspondiente, ya que el Representante Social dio fe de tener a la vista dos "cascajos" (sic) de arma de fuego y un plomo de color cobre achatado; citar a declarar a los señores Angel Rayón, Raúl García Victoria, Dagoberto García Segura, Rodolfo Rocha Aguilar, Alfredo Rayón Márquez, Rolando Rayón Yáñez, Albino Aguilar Padilla, Aurelio Aguilar Victoria, Refugio Osio Saldaña, Francisco Cervantes Montoya, Agustín Reyes Hernández, Rutilio Castillo, José María Arellano Torres, Ramos Huerta Osorio, Ramos Mejía Torres y Francisco Durán. Este último fue mencionado como principal sospechoso por los testigos de identidad, Isidro Nuño Avendaño y Victorino Castillo Ortiz, en sus respectivas declaraciones. De lo anterior, se desprende que existe imputación contra el o los presuntos responsables y, no obstante, el Representante Social no ha insistido en una exhaustiva investigación de los hechos a cargo de elementos de la Policía Judicial de la entidad.

5. En tal virtud, el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán, deberá agotar todas las diligencias que sean suficientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Además de las ya señaladas, deberá girar oficio recordatorio al C. Comandante de la Policía Judicial del estado de Puebla, a efecto de que los agentes a su cargo realicen la investigación que les fue requerida y que al parecer no han realizado, pues no han rendido informe alguno sobre el particular.

Con las anteriores diligencias y otras que pudieran resultar necesarias se lograría integrar debidamente la averiguación previa, en cumplimiento de los artículos 2º, fracción I; 3º, fracción I; 51, fracción II, y 52 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Girar sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del estado, a fin de continuar y agilizar las diligencias que sean suficientes para el esclarecimiento del

homicidio de Francisco Romero Montalvo, e integrar la indagatoria 2257/99213, que deberá determinarse conforme a los resultados de la propia investigación y de acuerdo con la normatividad penal aplicable.

**SEGUNDA.** Asimismo, instruir al C. Procurador General de Justicia en esa entidad a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación interno que corresponda respecto de la conducta de los servidores públicos de esa Procuraduría que han intervenido en la integración de la averiguación previa número 2257/992/3, por las omisiones y demora en que han incurrido.

**TERCERA.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**